

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1528

Impreso el día 6 de septiembre

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2017

COMISIONES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA Y DE ACCIÓN SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: Régimen de identificación de pacientes pediátricos por su nombre. **Gervasoni, Abraham, Heller, Gaillard, Raverta, Gómez Bull, Barreto, Huss, Kicillof, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Castagneto y Lotto** (2.582-D.-2016.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Gervasoni, Abraham, Heller, Gaillard, Raverta, Gómez Bull, Barreto, Huss, Kicillof, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales. Régimen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES
PEDIÁTRICOS POR SU NOMBRE

Artículo 1° – Establécese la obligación a los efectores públicos y privados de salud a identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

Art. 2° – La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza, se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Art. 3° – El equipo de salud debe comunicarse con el niño a través de un lenguaje simple y adecuado a su edad. El juego podrá ser una manera didáctica de explicar la enfermedad.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación y establecerá campañas de divulgación y concientización.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Silvia A. Martínez. – Ana C. Gaillard. – Claudia M. Rucci. – Teresita Madera. – Elia N. Lagoria. – Verónica E. Mercado. – Hermes J. Binner. – Gabriela B. Estévez. – Oscar A. Macías – Jorge D. Franco. – Yanina C. Gayol. – Samanta M. C. Acerenza. – María C. Álvarez Rodríguez. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Ana I. Copes. – Héctor R. Daer. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – María I. Guerin. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Cecilia Moreau. – Carla B. Pitiot. – Analía Rach Quiroga. – María F. Raverta. – Blanca A. Rossi. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Soledad Sosa. – Mirta A. Soraire. – Susana M. Toledo. – María T. Villavicencio.

En disidencia parcial:

Horacio Goicoechea. – Gabriela R. Alborno. – Eduardo P. Amadeo. – Alejandro C. A. Echegaray. – Leonor M. Martínez Villada.

– Karina A. Molina. – Paula M. Urroz. – Sergio J. Wisky.

Fundamentos de la disidencia parcial de los señores diputados Gustavo H. Goicoechea, Sergio J. Wisky y de la señora diputada Karina Molina.

Señora presidente:

Nos dirigimos a usted a fin de elevar los fundamentos que motivan la firma en disidencia parcial en el dictamen del proyecto de ley que tramita por expediente 2.582-D-2016, de las señoras y señores diputados Gervasoni; Abraham; Heller; Gaillard; Raverta; Gómez Bull; Barreto; Huss; Kicillof; Álvarez Rodríguez; Argumedo; Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales.

En primer lugar, coincidimos con el objetivo del presente proyecto que apunta a respetar el derecho a la identidad y a un trato digno y respetuoso de los niños y niñas internados, no dirigiéndose a ellos como un número o como la patología que padecen sino por su propio nombre y que el equipo de salud se comunique con ellos con un lenguaje adecuado a su edad.

En este sentido tenemos un marco normativo que busca garantizar estos derechos, comenzando por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instrumento de jerarquía constitucional, que dispone con carácter imperativo obligaciones para los Estados vinculados a la identificación del niño y al derecho a un trato digno y respetuoso en toda circunstancia.

Asimismo, la 26.061 de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 9° refiere al derecho a la dignidad y a la integridad y el artículo 11 garantiza su derecho a la identidad.

En este orden de ideas y con el mismo objetivo de preservar siempre la dignidad del niño y sus derechos, se han definido derechos del niño hospitalizado, entre los cuales UNICEF recomienda: “El niño hospitalizado debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre”, “carteles claros y legibles que lleven el nombre del niño, ya sea en su pijama o su cama”. Señala, además, la importancia de crear el hábito entre el equipo de salud de dirigirse a los niños por su nombre.

Concretamente y en tanto definición de trato digno y respetuoso del paciente, contamos en nuestro ordenamiento jurídico con la ley 26.529 de Derechos del Paciente, que en su artículo 2° inciso b) reconoce como derecho: “Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes”.

En suma, contamos con una variedad de normas que conforman una indiscutible obligación de proporcionar

al niño hospitalizado un trato digno y respetuoso del cual, la identificación por su nombre, constituye una derivación inobjetable, junto a otras obligaciones que igualmente se derivan de allí y que no requieren una legislación específica y autónoma con una enunciación de toda la casuística para su cumplimiento.

En este sentido, nos parece que es importante que resguardemos la integridad de las normas evitando su fragmentación, para garantizar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y una incorporación sistémica al ordenamiento jurídico.

Por ello, comprendiendo y compartiendo los objetivos que inspiran el proyecto, consideramos más adecuado incorporar a la reglamentación del artículo 2° inciso b) de la ley 26.529 la identificación de las plazas hospitalarias de pacientes pediátricos por su nombre y la comunicación hacia ellos en un lenguaje adecuado.

En tal sentido, sugerimos el dictado de una declaración expresando que “vería con agrado que en la reglamentación de la Ley de Derechos del Paciente se incluyese en el inciso b) del artículo 2° la identificación de las plazas hospitalarias pediátricas con el nombre y apellido de los niños que ocupan las mismas y/o que el personal de la salud se dirija a los niños internados por su nombre y apellido, y se comuniquen con ellos en un lenguaje adecuado a su edad”.

Por las razones expuestas dejamos fundada nuestra firma en disidencia parcial al proyecto de la referencia.

*Gustavo H. Goicoechea. – Karina A. Molina.
– Sergio J. Wisky.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública; al considerar el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Gervasoni; Abraham; Heller; Gaillard; Raverta; Gómez Bull; Barreto; Huss; Kicillof; Álvarez Rodríguez; Argumedo; Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales. Régimen; ha entendido pertinente efectuar modificaciones al proyecto original, de carácter formal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional, prevé en su artículo 7° inciso 1 que “el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre...”. Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño y la formalización de su nacimiento ante la ley. Su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

En un sentido emparentado a esto, UNICEF recomienda en sus Derechos del Niño Hospitalizado que

“el niño hospitalizado debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre”, “carteles claros y legibles que lleven el nombre del niño, ya sea en su pijama o su cama”. También señala UNICEF la importancia de crear el hábito entre el equipo de salud de dirigirse a los niños por su nombre.

De este modo el derecho a la identidad materializado en el nombre es fundamental para todas las personas, como elemento constitutivo de su esencia. En el caso de esta iniciativa, cobra especial significado en atención a la particular situación de vulnerabilidad que transitan los niños que, frente a una enfermedad, necesitan permanecer en establecimientos de salud, en muchos casos por períodos prolongados de tiempo.

Chile ya estableció el método “Lámame por mi nombre”, instalando una pizarra en cada cama para identificar al paciente habida cuenta que para el personal médico y auxiliar se torna muy difícil encontrar los nombres en las historias clínicas. Y la provincia de Buenos Aires ya cuenta con una iniciativa de similares características que lleva por denominación “A los niños por su nombre” y que sumó voluntades tales como Abuelas de Plaza de Mayo, la Dirección del Hospital de Niños “Sor María Ludovica” de La Plata, Agronomía Médica Platense, Asociación Argentina de Pediatría, H.I.J.O.S La Plata, entre otras instituciones.

Esta propuesta facilita el reconocimiento de niños y niñas que están siendo atendidos y hace concreto el ejercicio de su derecho a la identidad. Es decir, permite cristalizar el paso entre aquella “identidad oficial” (que es registrada por el Estado) y la “identidad real” que implica el ejercicio del derecho consagrado en las normas.

Es por estas razones expuestas que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.

Silvia A. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS POR SU NOMBRE

Artículo 1° – Establécese la obligación a los efectores públicos y privados de salud a identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

Art. 2° – La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza, se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Art. 3° – El equipo de salud debe comunicarse con el niño a través de un lenguaje simple y adecuado a su edad. El juego podrá ser una manera didáctica de explicar la enfermedad.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y designará a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la promulgación y posterior publicación.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lautaro Gervasoni. – Alejandro Abraham.
– María C. Álvarez Rodríguez. – Alcira S.
Argumedo. – Jorge R. Barreto. – Carlos C.
Castagneto. – Ana C. Gaillard. – Mauricio
R. Gómez Bull. – Carlos S. Heller. – Juan
M. Huss. – Axel Kicillof. – Inés B. Lotto. –
María F. Raverta.*